Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id..... 8 » Números sueltos............. 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MIEISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR.

El art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, en armonía con las prescripciones de la Municipal vigente, ordena que los Ayuntamientos formarán, con arreglo al padrón de vecindad, las listas electorales, que han de preceder al libro del censo electoral, y que se fijarán al público durante los quince días primeros de Febrero, octavo del económico, en que debe hallarse ultimado el padrón de vecindad, según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de dicha ley Municipal, para que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas, sin que después de transcurrido aquel plazo sean admitidas otras de ningún género.

Las reclamaciones, con arreglo al art. 20, han de hacerse ante el ayuntamiento, y éste resolver sobre ellas en lo que reste del citado mes de Febrero, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la Municipal, consignando en el libro de actas el acuerdo que se tome respecto de cada interesado, á quien se comunicará por escrito inmediatamente para que pueda en su caso ejercitar los recursos ulteriores para ante la Comisión provincial, obligada á resolver en los primeros quince días del siguiente mes de Marzo, y, en último término, para ante la Audiencia que debe fallar definitivamente en los restantes días del citado mes.

La importancia que reviste la formación y publicación de las listas no hey para qué encarecerla. Los que se consideren con derecho á figurar en ellas ó á pedir que sean excluidos los que carecen de él, no deben descuidar sus reclamaciones, porque después de la primera quincena del mes de Febrero no son admisibles.

La ley facilita todos los medios de justificación para documentar las reclamaciones; pues lo mismo los Tribunales de justicia y demás Autoridades judiciales y administrativas que los Curas párrocos, están obligados por el art. 28 de la ley Electoral á expedir gratis y en papel de oficio cualquiera clase de documentos que necesite el elector ó vecino para acreditar su capacidad ó la capacidad ó incapacidad de otros electores; y tienen derecho además, según el art. 24 á que durante todos los días del año, sin excepción, se les pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de veciadad y las listas electorales para reclamar su inclusión como electores, si hubiesen sido excluidos por omisión ó indebidamente incapacitados, y hasta exigir la exhibición del libro del censo electoral para los efectos oportnnos.

Todas estos derechos establecidos en favor de los interesados, se hallan garantidos cuando no se descuidan ó abandonan, por la sanción que contiene el último párrafo del artículo 31, según el que, el elector que sin motivo legal fuese excluido de las listas puede entablar contra el Alcalde la acción criminal que le corresponda, con arreglo á las disposiciones penales de la ley, en las que se castiga igualmente por el párrafo sexto del art. 173 á los *Alcaldes que no tengan expuestas al público en el sitio de costumbre y en las épocas marcadas en la ley las listas electorales.*

Próxima, pues, la época en que han de dar principio las operaciones para la formación y ultimación de las listas que han de comprender lo mismo á los electores que á los elegibles para cargos municipales, con sujeción á las prescripciones de los artículos 40 al 42 de la ley muncipal, en consonancia con los que se han citado de la Electotal, conviene llamar la atención de los Ayuntamientos, para que, procurando cumplir dichas prescripciones, procedan con la más severa exactitud á llenar aquel servicio, cuidando con particular atención de que no se excluya ó prive del derecho electoral activo y pasivo á ningún vecino que deba ejercerlo. Los pueblos tienen vivo interés en que las personas que hayan de representarlos y administrar sus bienes, reunan las condiciones debidas, y ofrezan, por sus circunstancias, garantías de moralidad, rectitud, y de una acertada gestión municipal; pero á esto solo puede aspirarse cuando las listas de electores y de los que hayan de ser elegidos, comprendan todas las personas con derecho á intervenir en la elección y en el desempeño de los cargos del Ayuntamiento.

El Gobierno, inspirándose como siempre, en el firme y decidido propósito de amparar y proteger el derecho de todos, sin tolerar bajo concepto alguno que la verdad electoral se tergiverse ó mixtifique, está resuelto á adoptar cuantas medidas se hallen dentro de la ley, para que en las listas electorales que han de servir para la elección de la próxima renovación bienal, se respete el derecho de todos, y sea una verdad la voluntad de los electores. Con tan importante objeto, y precaviendo además la repetición de algunos abusos cuya existencia se ha demostrado en varios expedientes resueltos por este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g,), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° Que los Ayuntamientos, cumpliendo con exactitud el art. 22 de la ley Electorel y los de la Municipal, relacionados con el mismo, publiquen en el plazo perentorio que señalan las listas de electores y elegibles, expresando la edad de cada uno, sus nombres y apellidos, y las demás circunstancias con que deben aparecer en el padrón de vecindad, procurando incluír en aquéllas á todos cuantos tengan derecho electoral, y haciendo que se notifiquen las resoluciones á los reclamantes bajo su responsabilidad.

2.° Que en el acta de la sesión en que se mande hacer la publicación, se inserten literalmente las listas que hayan de publicarse.

3.° Que en el acta de la sesión en que se declaren aquéllas ultimadas, bien sea el último día del mes de Febrero por no haber habido reclamación alguna contra ellas, ó bien en el del mes de Marzo siguiente por haberse resuelto en última instancia las promovidas, se inserten igualmente dichas listas.

4.° Que dentro de los primeros ocho días del siguiente mes de Abril, se remita por los Alcaldes á este Ministerio, por conducto de V. S., certificación literal de dichas listas, sin perjuicio de cumplir además lo que disponen el art. 30 de la ley Electoral acerca de la publicación de las mismas. el 19 respecto de la formación del libro del censo con las formalidades que establece, y el 21 que ordena se remita á la Diputación

provincial una copia de dicho libro quince días antes de la elección.

5.º Que V. S., en cumplimiento del art. 20 de la ley Provincial, vigile con el celo que acostumbra, la exacta ejecución y observancia de la Electoral y Municipal y de esta circular, corrigiendo con energía y sin consideraciones de ningún género, en el caso de que se cometa ó llegue á su noticia, toda falta ó infracción gubernativa, dirigida á coartar ó privar, con pretextos ó retardos injustificados, del derecho electoral á todo aquel que le corresponda.

6.º Que vigile y cuide V. S. que de las solicitudes sobre inclusión ó exclusión que se presenten, se expida resguardo á los interesados en los términos que establece el art. 24 de la ley Municipal.

7.º Que haga V. S. publicar inmediatamente esta circular en el *Boletín oficial*, y que exija de los Alcaldes el recibo y la manifestación de quedar enterados de la misma, dando V. S. cuenta á este Ministerio, dentro de diez días precisamente, de que todos han contestado, ó de las providencias que haya acordado contra los que no lo hubiesen verificado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—*Ruiz y Capdepón.*—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta núm. 15).

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Noticiosa esta Junta de que don Remigio Meiriño, Maestro de la escuela incompleta de Viñoás, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramoin, ha abandonado su destino sin la necesaria autorización, é ignorándose su paradero, acordó citarle por el presente edicto para que en el término de 15 días comparezca en la Secretaría de esta Corporación á contestar á los cargos que contra él resultan en el expediente instruido con motivo de dicha falta, pues de no hacerlo, se le declarará incurso en la responsabilidad que señala el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Orense Enero 16 de 1889.—El Presidente, *Gregorio de Mijares.*—José Villamarin, Secretario.

PROVINCIA DE ORENSE

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Diciembre último.

PUEBLOS	GRANOS											
	Trigo		Cebada		Centeno		Maiz		Garbanzos		Arroz	
	HECTÓLITROS								KILÓGRAMOS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allariz	19	90	»	»	9	95	12	39	»	63	»	75
Baude	»	»	»	»	13	»	13	»	1	»	»	75
Barco	16	75	13	50	14	50	14	»	»	70	»	61
Carballino	20	03	»	»	10	28	12	07	»	75	»	75
Celanova	15	31	»	»	10	72	12	24	»	»	»	65
Ginzo de Limia	11	71	7	31	8	78	9	52	»	76	»	63
Orense	»	»	8	11	10	81	14	41	1	08	»	75
Ribadavia	22	53	»	»	12	89	12	89	1	18	»	67
Trives	18	»	»	»	10	»	»	»	»	76	»	60
Verin	16	22	9	01	12	61	12	61	»	60	»	60
Viana	13	»	14	»	7	»	»	»	»	45	»	60
TOTALES	153	45	51	93	120	34	113	13	7	91	7	36
Precio medio general.	17	05	10	38	10	95	12	57	»	79	»	67

PUEBLOS	CALDOS						CARNES						PAJA			
	Aceite		Vino		Aguardiente		Carnero		Vaca		Tocino		De trigo		De centeno	
	LITROS						KILÓGRAMOS						KILÓGRAMOS			
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Allariz	1	20	»	40	1	25	»	75	1	»	1	50	»	»	»	»
Baude	1	10	»	40	1	»	»	62	»	62	1	70	»	»	»	»
Barco	1	50	»	25	»	50	»	80	»	90	»	75	»	03	»	03
Carballino	1	»	»	30	»	75	»	30	»	50	1	»	»	»	»	»
Celanova	1	»	»	32	»	80	»	»	»	90	2	»	»	»	»	»
Ginzo de Limia	1	15	»	30	»	68	»	»	»	70	2	»	»	»	»	»
Orense	1	12	»	28	1	08	»	»	»	70	1	»	»	»	»	»
Ribadavia	1	24	»	20	»	50	»	»	»	52	1	64	»	14	»	04
Trives	1	20	»	20	»	60	»	40	»	50	1	25	»	07	»	06
Verin	1	20	»	31	»	93	»	»	1	35	»	91	»	06	»	06
Viana	1	20	»	40	»	80	»	80	1	»	1	50	»	10	»	10
TOTALES	12	92	3	36	8	89	3	67	8	69	15	25	»	40	»	29
Precio medio general.	1	17	»	30	»	81	»	61	»	79	1	39	»	08	»	06

		HECTÓLITRO. Pesetas	Cts.	LOCALIDAD
Trigo	Precio máximo	22	53	Ribadavia.
	Idem mínimo	11	71	Ginzo de Limia.
Cebada	Precio máximo	14	»	Viana
	Idem mínimo	7	31	Ginzo de Limia.

Orense 7 de Enero de 1889.—El Gobernador, Gregorio de Mijares.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Contabilidad especial.

Mes de Febrero de 1889.

RELACION que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pagos de compra de Bienes Nacionales.

NOMBRE DEL COMPRADOR	VECINDAD	Libro y folio		Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos	VENCIMIENTO Día	Mes	Año	IMPORTE Pesetas	Cénts.
Laureano Balbís	San Ciprian	A. 70-71	79	Rústica	Estado	4.495	Castrelo de Miño	19	10	Febr.º	1889	42	30
Bartolomé Rodriguez	Vilarello	A. 72-73	17	Idem	Idem	352	Carballino	17	18	Idem	Idem	40	50
María Feijóo	Pardavedra	A. 82-83	121	Idem	Clero	218	Bola	7	3	Idem	Idem	64	53
							TOTAL...........................					147	33

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los individuos comprendidos en la presente relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo efectuado, se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 13 *de Enero de* 1889.—*El Administrador P. I., Eduardo Pernas.*

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense.

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

Relación de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la ley de 13 *de Junio de* 1878.

Núm. de orden	NOMBRE DEL COMPRADOR	Fincas embargadas	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican	Plazos adeudados	FECHA de los vencimientos Día	Mes	Año	Importe en Ptas.	Cts.	Boletín en que se avisó al comprador Día	Mes	Año	Día en que se verificó el apremio Día	Mes	Año	Observaciones
1	Javier Fernandez	Tres casas	Estado	151, 192 y 15	Bola	1	1.º	Octubre	1888	9	25	21	Septiembre	1888				
2	Eduardo Fernandez	6 fincas rústicas	Idem	2883,2884,2886 2887,2888 y 2892	Idem	1	1.º	Idem	Id.	17	93	21	Idem	Id.				
3	Vicente Manuel Puga	Un monte y labradº	Idem	3922	Allariz	2	12	Noviembre	Id.	100	50	11	Octubre	Id.	8	Enero	1889	
4	Francisco Perez	Una casa	Idem	164	Moreiras	1	1.º	Diciembre	Id.	67	50	14	Noviembre	Id.				
5	Manuel Vazquez Villarino	Un terreno inculto	Idem	2118	Idem	1	1.º	Idem	Id.	25	00	14	Idem	Id.				
								TOTAL......		220	18							

Orense 10 *de Enero de* 1889.—*El Administrador, P. I., Eduardo Pernas.*

AYUNTAMIENTOS.

Beade.

Hecha la rectificación anual en el padrón de vecinos de este término, por el de 15 días; á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

Beade Enero 10 de 1889.—El A. P., Nicanor Canal.

—

Formadas las listas electorales para Compromisarios á Senadores, quedan expuestas al público por término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y á las horas regulares y á los efectos prevenidos en la vigente ley del Senado.

Beade Enero 10 de 1889.—El A. P., Nicanor Canal.

Bollo.

Los que deseen optar al cargo de Recaudador de consumos y Depositario de este Ayuntamiento con la remuneración señalada del 5 por 100 de la cantidad que por cupo de dicha contribución sea anualmente señalado, presentarán sus solicitudes durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial*, en la inteligencia de que, el que resulte nombrado, tiene que prestar fianza por valor de 7.000 pesetas.

Bollo Enero 13 de 1889.—Vicente Gonzalez.

Moreiras.

Desde el día de hoy hasta el 20 inclusives, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la lista de electores para la de Compromisarios y Senadores.

Lo que se hace público á los efectos de la ley electoral.

Moreiras 1.° de Enero de 1889.—El Alcalde, Angel G. Perez.

Porquera.

Fijadas por la Corporación municipal, prévia censura del síndico, las cuentas documentadas de caudales, de presupuestos y de propiedades, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888, rendidas por los cuentadantes respectivos; quedan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el término de 15 días, al objeto de que puedan ser examinadas por los vecinos que deseen hacerlo, y demás efectos legales.

Por igual plazo de 15 días, y en la misma Secretaría, estarán expuestos al público los proyectos de presupuesto municipal, adicional y definitivo del corriente año; así como el del ordinario, para el siguiente de 1889 á 90, aceptados por el Ayuntamiento, prévia censura del síndico en sesión y acuerdo de ayer, á los fines prevenidos.

Porquera 14 de Enero 1889.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

JUZGADOS.

D. Jesús Alfeirán Taboada, Escribano del Juzgado instructor del partido de Carballino.

Por la presente cédula, se cita á los sujetos, cuyos nombres, señas y domicilio se ignoran, de oficio canteros, que la noche del 18 de Noviembre del año último, se dirijían á sus casas por la carretera de Barbantiño á Pontevedra en que han causado daños, derribando varios trozos de pretil de dicha carretera.

Y en el sumario que con tal motivo se instruye, dictó el Sr. D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de este partido, providencia mandando expedir la presente cédula, para su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pontevedra, con objeto de que dichos desconocidos sean citados para que en el término de 15 días contados desde el de la inserción en los periódicos, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos aparecen en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente.

En virtud, pues, de tal mandato, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez.

Carballino Enero 14 de 1889.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.° B.° El Juez instructor, Hueso.

D. Fernando Lamas Varela, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Por medio del presente edicto se cita y llama á Inocencio Fernandez, soltero y vecino de la Pela (Portugal) para que dentro de 15 días, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Michelena, con el objeto de rendir indagatoria en causa que contra el mismo y otro se instruye sobre defraudación á la Hacienda con motivo de la introducción de dos cestas de gallinas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, seguirá el proceso en rebeldía, declarándolo tal, y le pararán los perjuicios consiguientes.

Pontevedra Enero 11 de 1889.—Fernando Lamas Varela.—Martin Rial.

Don Antonio Alonso Fernandez, Juez accidental de instrucción de Allariz.

Hago saber: que para pago de indemnizacion en causa seguida contra Antonio Gomez Fernandez, vecino de Revordechao, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Una centenera al nombramiento de Raposo, de tres áreas, 36 centiáreas; linda Este Manuel Requejo; Oeste, camino público; Sur, Margarita Gomez, y Norte, Gabriel Gomez: valor 12 pesetas.

2.ª Otra centenera á Corga, de tres áreas, 50 centiáreas; linda Este y Sur Margarita Gomez, Oeste camino público y Norte Froilan Parente: valor 13 pesetas.

3.ª Un pastero ó campo de Gandariza, de seis áreas, 90 centiáreas; linda Este arroyo del Pereiro, Oeste monte comunal, Sur, Margarita Gomez y Norte, Maria Prieto: valor 30 pesetas.

Total 55 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos del pueblo y parroquia de Revordechao, Ayuntamiento de Villar de Barrio; las que se anuncian en pública subasta por tercera vez sin sujeción á tipo, por medio del presente edicto á fin de que las personas que quieran tomar parte en dicha subasta bajo las prescripciones que determina la ley, puedan concurrir á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago, de esta villa, el dia 11 del próximo mes de Febrero y hora de once de su mañana, donde tendrá lugar el remate al más ventajoso postor, siempre que reuna los requisitos legales; haciéndose presente al mismo tiempo que no hay títulos de propiedad de las expresadas fincas.

Dado en Allariz á 14 de Enero de 1889.—Antonio Alonso.—El actuario, Dámaso A. Canto.

Don Aureliano Funez, Juez de instrucción de Ribadavia.

Hago público: que para pago de costas de causa seguida contra Joaquin Giraldez Blanco, vecino de Riobó, sobre abusos, se embargaron como de su propiedad, tasaron y sacan en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasa, los bienes siguientes:

1.° Tres áreas, 27 centiáreas ó 18 copelos de viña en el Costodo; confinando al Este, Sur, Norte y Oeste con Manuel Alvarez: tasado en 8 pesetas.

2.° Cuatro áreas 36 centiáreas, ó una cavadura de monte en la Lamela; linda Naciente monte común, Sur camino sendero, Poniente y Norte herederos de Joaquin Martinez, tasado en 5 pesetas.

3.° Cinco áreas, 82 centiáreas ó cavadura y tercia de viña, en la Carreira; linda Naciente Isabel Martinez, Sur, Brígida Rivera, Poniente Manuel Alvarez, y Norte, Agustin Ramos: tasado en 18 pesetas.

4.° Dos áreas 18 centiárers ó media cavadura de viña, en la Forca; demarca Naciente y Sur, Julian Ramos, Poniente camino y Norte, Miguel Viso: tasado en 9 pesetas.

Las personas que quieran hacer postura á los bienes relacionados, podrán verificarlo concurriendo en este Juzgado á las once de la mañana del dia 18 del entrante mes de Febrero, en que serán rematadas en favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades legales; debiendo advertirse que no existen títulos de pertenencia.

Ribadavia Enero 15 de 1889.—Aureliano Funez.—Ante mí: Gumersindo Revilla.

INSPECCIÓN EE VIGILANCIA
DE ORENSE.

Han sido encontrados dos cerdos extraviados, uno mayor que otro, dando las señas le serán entregados por esta Inspección.

Orense 15 de Enero de 1889.—El Inspector, Trinidad Gomez.

PARTE NO OFICIAL.

IMPRENTA DE A. OTERO.
San Miguel, 15.